

**INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA** recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que crea el Registro Nacional de Prófugos de la Justicia.

**BOLETÍN Nº 7.408-07**

**HONORABLE SENADO:**

La Comisión de Hacienda tiene el honor de emitir su informe sobre el proyecto de ley de la referencia, con urgencia calificada de “suma”.

A la sesión en que se analizó esta iniciativa asistieron, de Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el Subsecretario de Prevención del Delito, señor Cristóbal Lira; y el Jefe de la División Jurídica de dicha Subsecretaría, señor Carlos Quintana.

Del Servicio de Registro Civil e Identificación, el Director, señor Rodrigo Durán; el Jefe del Departamento Archivo General, señor Andrés Falcón; y la asesora jurídica, señora Claudia Araya.

- - -

Se hace presente que la iniciativa fue aprobada en general por el Senado, en los mismos términos que lo hiciera en su informe la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Habiéndose dispuesto un plazo al efecto, hasta el 16 de abril del corriente, el proyecto de ley no fue objeto de indicaciones.

- - -

**OBJETIVOS DEL PROYECTO**

La iniciativa tiene por finalidad establecer un Registro Nacional de Prófugos de la Justicia, a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación, con la finalidad de facilitar la persecución coordinada y eficaz de los imputados y condenados prófugos y evitar, de este modo, que se socave la confianza y el respeto de la ciudadanía por el sistema judicial penal.

Entre otros aspectos, el proyecto define las personas que tendrán la calidad de prófugos de la justicia, las anotaciones que se practicarán en el Registro y las instituciones y personas que tendrán acceso al mismo. Asimismo, se contempla la posibilidad de diferir a los prófugos el otorgamiento de determinadas prestaciones económicas a cargo del Estado y se establece para ciertas instituciones la facultad de implementar sistemas de control de acceso a sus dependencias, de manera de verificar el posible ingreso de prófugos e instar por el cumplimiento de las

respectivas órdenes de detención. Finalmente, se regulan las fuentes de financiamiento del mayor gasto que la iniciativa irrogará.

- - -

### NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Vuestra Comisión de Hacienda se remite, al afecto, a lo expresado por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento en su informe.

- - -

Para los efectos del artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia que la Comisión de Hacienda sólo realizó una enmienda sobre el artículo 10 del proyecto aprobado en general por el Senado. Lo hizo en virtud de lo dispuesto en el artículo 121, inciso final, del reglamento de la Corporación.

- - -

Previo a la discusión de los asuntos que deben ser conocidos por la Comisión, el **Subsecretario de Prevención del Delito, señor Cristóbal Lira**, explicó que el proyecto tiene por finalidad permitir la detención de las personas que se encuentran prófugas de la justicia, sean condenadas o imputadas. De ahí la funcionalidad de contar con un registro, al que tengan acceso las policías, el Ministerio Público, los Tribunales de Justicia y otros organismos que se han estimado competentes, que permitirá además establecer una serie de obstáculos para la obtención de prestaciones que otorga el Estado. Tal política, además, debiera tener incidencia en la reducción de la tasa de prófugos, lo que debiera a su vez repercutir en la sensación de impunidad que en la actualidad la ciudadanía tiene.

Se trata, agregó, de una iniciativa que no irrogará un gasto fiscal significativo, pues serán sólo dos personas las que deberán estar a cargo de la mantención del registro, a lo que se suma la inversión, por una sola vez, en el software requerido para su implementación.

Enseguida, el **Director Nacional del Servicio de Registro Civil, señor Rodrigo Durán**, dio a conocer que en el año 2002, el decreto supremo N° 933, que modificó el artículo 4 del decreto supremo N° 64, creó el Catastro de Órdenes y Contraórdenes de Aprehensiones, que contiene las órdenes de detención, prisión preventiva o aprehensión dictadas por los tribunales que ejercen jurisdicción en materia penal. Más tarde, el 11 de diciembre de 2007, se celebró un convenio de colaboración entre la Corporación Administrativa del Poder Judicial (CAPJ) y el Registro Civil, que permite la carga automatizada de información al Registro General de Condenas.

En la actualidad, explicó, el funcionamiento del flujo de información del aludido Catastro varía según se trate de los tribunales del crimen regidos por el sistema antiguo o de los establecidos por la reforma procesal penal en vigor desde hace ya algunos años. En el primer caso, la orden o contraorden de aprehensión emitida es enviada manualmente para su análisis de ingreso. En esta etapa puede ser rechazada, básicamente por cuestionamientos de carácter formal. Si es aceptada, se incorpora en el Catastro, que forma parte del Registro Nacional de Condenas.

En el segundo caso, en cambio, el Catastro se actualiza a través de un servicio web.

En relación con el contenido del presente proyecto de ley, en concreto, reseñó enseguida que lo que se anotará en el Registro Nacional de Prófugos de la Justicia que se propone, son las órdenes de detención vigentes libradas por los Tribunales de Justicia en los siguientes casos: imputados declarados rebeldes por el Tribunal y aquellos que se fugaren estando sujetos al régimen de prisión preventiva o medida cautelar; y condenados que se fugaren mientras están cumpliendo su condena o que se les revocare el beneficio de libertad condicional. Al efecto, la información que se registrará será: individualización de la persona (nombre completo y RUN); identificación del Tribunal que libró la orden e individualización del Juez; identificación de la causa y la calidad procesal de la persona afectada; y él o los delitos por los cuales se encuentra imputado o condenado.

Teniendo en cuenta ese caudal informativo, expuso el siguiente cuadro comparativo entre el Catastro y el nuevo Registro:

| Cuadro comparativo Catastro de Aprehensiones y R.N.P.J. |                       |                                                            |                                                            |
|---------------------------------------------------------|-----------------------|------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|
| Variables                                               |                       | Catastro de Aprehensiones                                  | Registro Nacional de Prófugos de la Justicia               |
| Semejanzas                                              |                       | Estructura operativa centralizada                          |                                                            |
|                                                         |                       | Cobertura nacional                                         |                                                            |
|                                                         |                       | Registro de información automatizado                       |                                                            |
| Diferencias                                             | Estructura Jurídica   | Catastro                                                   | Registro                                                   |
|                                                         | Efecto contraorden    | Provoca cancelación orden                                  | Provoca Eliminación Registro                               |
|                                                         | Acceso Información    | Ministerio Público                                         | Ministerio Público                                         |
|                                                         |                       | Tribunales de Justicia                                     | Tribunales de Justicia                                     |
|                                                         |                       | Policías (Carabineros de Chile e Investigaciones de Chile) | Policías (Carabineros de Chile e Investigaciones de Chile) |
|                                                         |                       |                                                            | Gendarmería de Chile                                       |
|                                                         |                       |                                                            | Departamento del Tránsito de Municipalidades               |
|                                                         |                       |                                                            | Dirección del Territorio Marítimo y de Marina Mercante     |
|                                                         |                       |                                                            | Otras Instituciones determinadas por Decreto Supremo       |
|                                                         | Salida de información | Consulta por convenio                                      | Por convenio y certificado                                 |

|  |                                               |                                   |                                     |
|--|-----------------------------------------------|-----------------------------------|-------------------------------------|
|  | Calidad Jurídica de la información registrada | Ordenes y contraordenes genéricas | Ordenes y contraordenes calificadas |
|--|-----------------------------------------------|-----------------------------------|-------------------------------------|

Hasta ahora, prosiguió, las estadísticas del Catastro de Órdenes y Contraórdenes de Aprehensión dan cuenta que:

| Al 13 de marzo de 2012 |          |
|------------------------|----------|
| Estado                 | Cantidad |
| Vigente                | 142.479  |
| Rechazado              | 3.779    |
| Cancelado              | 756.572  |
| Total                  | 902.830  |

| Detalle Anual Órdenes Vigentes al 13 marzo 2012 |          |
|-------------------------------------------------|----------|
| Año                                             | Cantidad |
| 2002                                            | 131      |
| 2003                                            | 21.641   |
| 2004                                            | 16.035   |
| 2005                                            | 11.357   |
| 2006                                            | 10.243   |
| 2007                                            | 10.156   |
| 2008                                            | 13.562   |
| 2009                                            | 11.829   |
| 2010                                            | 11.834   |
| 2011                                            | 22.746   |
| 2012                                            | 12.945   |
| Total                                           | 142.479  |

Muestra seleccionada

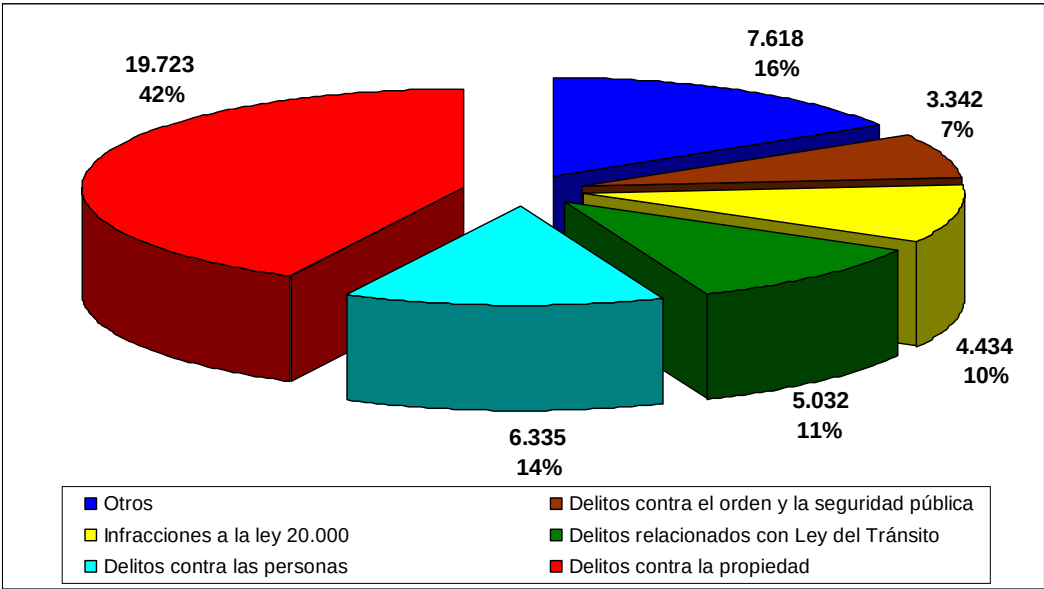
Gráfico N° 1



\* Órdenes emitidas con firma electrónica, formato digital con indicación del delito, desde el año 2009.

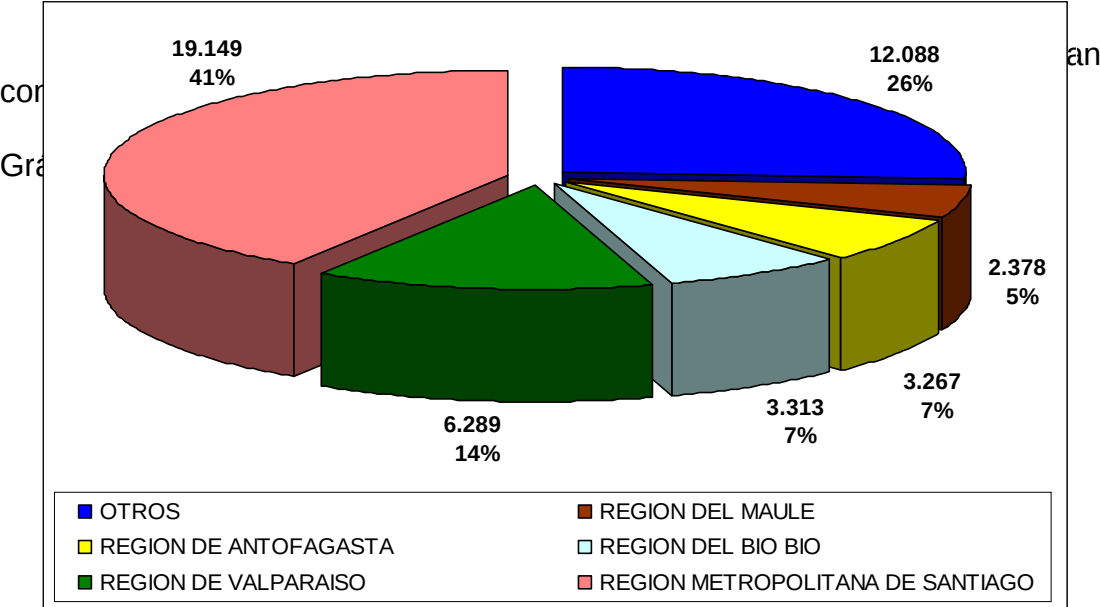
Todas esas órdenes, han estado relacionadas fundamentalmente con los siguientes delitos:

Gráfico N° 2: Delitos



42%: delitos contra la propiedad. 16%: otros delitos. 14%: delitos contra las personas. 11%: delitos relacionados con ley del tránsito. 10%: infracciones a la ley 20.000. 7%: delitos contra el orden y la seguridad pública.

Ante una consulta del **Honorable Senador señor Novoa**, señaló que las órdenes de aprehensión por no pago de pensiones alimenticias, que no emanan de los tribunales con jurisdicción en lo penal, sino de los tribunales de familia, no se encuentran dentro de la estadística precedentemente detallada.



41%: Región Metropolitana. 26%: otras regiones. 14%: Región de Valparaíso. 7%: regiones del Bío Bío y Antofagasta. 5%: Región del Maule.

A continuación, reseñó el impacto financiero que la creación del registro debiera suponer:

| RECURSOS INVOLUCRADOS                       | En Miles de \$ |         |
|---------------------------------------------|----------------|---------|
|                                             | Año 1          | Régimen |
| ST. 21 Gastos en Personal                   | 10.746         | 10.746  |
| Dos funcionarios Grado 20 E.U.S.            | 10.746         | 10.746  |
| ST. 22 Bienes y Servicios de Consumo        | 184.632        | 0       |
| Desarrollo Módulo de Registro de Prófugos   | 84.356         | 0       |
| Mantenimiento Portal Reforma Procesal Penal | 100.276        | 0       |
| Gasto Total                                 | 195.378        | 10.746  |

Informe Financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos con fecha 06-07-2011

El gasto en personal es de carácter permanente y considera la contratación de dos funcionarios grado 20 EUS, cuyas labores principales serán responder consultas de clientes internos y externos del Registro Nacional de Prófugos de la Justicia, auditar las cargas automatizadas de órdenes y contraórdenes y registrar manualmente órdenes y contraórdenes de tribunales con competencia en materia penal.

El gasto en bienes y servicios de consumo, por su parte, contempla:

a) Desarrollo Módulo de Registro de Prófugos: Registro de Resoluciones Judiciales; emisión de certificados; consultas del Registro; e informes del Registro. Todo por un total de M\$ 100.276

b) Mantención Portal Reforma Procesal Penal: servicios web que buscarán los datos en el Registro de Prófugos de la Justicia; interfaz de presentación de datos, con los filtros y selecciones deseadas; informes y reportes de datos seleccionados; funciones de auditoría de datos consultados, de acuerdo a filtros y selecciones deseadas (usuario, entidad); mantención de las aplicaciones y nuevas funcionalidades por definir.

De acuerdo con todo lo expuesto, concluyó, el flujo de información del Registro Nacional de Prófugos de la Justicia se ajustará al siguiente esquema. En él, el servicio web va a alimentar al Catastro de Aprehensiones, que en lugar de depender del Registro Nacional de Condenas, como ocurre en la actualidad, se constituirá por sí mismo en el Registro Nacional de Prófugos de la Justicia.



El **Honorable Senador señor García** consultó por qué se requiere de una ley para el establecimiento del Registro Nacional de Prófugos de la Justicia.

El **Jefe de la División Jurídica de la Subsecretaría de Prevención del Delito, señor Carlos Quintana**, indicó que legislar la creación del Registro Nacional de Prófugos de la Justicia es necesario, básicamente, porque a quienes en él figuren se les podrán negar ciertas prestaciones económicas que el Estado otorga, y porque lo que hoy existe es más bien un catastro, y no un registro propiamente tal, de los prófugos de la justicia.

El **señor Subsecretario** señaló que otro factor relevante de la consagración legal del Registro Nacional, es que si los actores que formen parte del sistema, como el Registro Civil o los Tribunales de Justicia, no proporcionan ni actualizan los datos en los plazos que se establecen, estarán incurriendo en falta.

La **Honorable Senadora señora Rincón** manifestó que no es necesario formar parte de un registro para acceder a los beneficios que el Estado otorga. Lo que debe satisfacerse son los requisitos que para cada caso la pertinente norma preceptúe.

El **señor Quintana** precisó que el proyecto en estudio no viene a establecer, como nuevo requisito, que se deba figurar en el Registro para acceder a tal o cual beneficio. Al revés, justamente por no formar parte de él es que se podrán seguir gozando determinadas prestaciones estatales. Así, por ejemplo, si un postulante a una beca CONYCIT aparece en el Registro Nacional de Prófugos de la Justicia, será esa razón suficiente para que el beneficio le sea diferido.

El **Honorable Senador señor Lagos** consultó si, hoy en día, esa misma beca CONYCIT puede ser entregada a un prófugo de la justicia.

El **señor Subsecretario** señaló que hoy, precisamente porque no existe un Registro Nacional en base al cual pueda impedirse la entrega de beneficios, dicha beca debe ser entregada al prófugo de la justicia que cumpla con los requisitos de acceso. De acuerdo con el proyecto en estudio, en cambio, no podrá ser entregada, al menos hasta que cese esa condición. Lo mismo, por ejemplo, en relación con las licencias de conducir, que no podrán ser entregadas en tanto las respectivas órdenes de detención no hayan sido dejadas sin efecto.

## DISCUSIÓN EN PARTICULAR

De conformidad con su competencia, vuestra Comisión de Hacienda se pronunció acerca de los artículos 1°, 10 y 12 en los términos en que fueron aprobados en general por el Senado.

A continuación se describen en el orden del articulado del proyecto, las normas de competencia de la Comisión de Hacienda:

### Artículo 1°

Este artículo ordena al Servicio de Registro Civil e Identificación, la mantención de un registro denominado “Registro Nacional de Prófugos de la Justicia”, en el que se anotarán las órdenes de detención vigentes que hayan sido libradas por Tribunales de Justicia con competencia en lo penal, en los siguientes casos:

1) Respecto del imputado que declarado rebelde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 (que establece las causales de rebeldía) y 100 del Código Procesal Penal (que prescribe que corresponde declarar la rebeldía de un imputado al tribunal al cual debía este comparecer).



2) Respecto del imputado que se fugare estando sujeto al régimen de prisión preventiva o sujeto a la medida cautelar prevista en la letra a) del artículo 155 del Código Procesal Penal (la privación de libertad, total o parcial, en la casa del imputado).

3) Respecto del condenado que se encuentre en el caso del inciso 2° del artículo 468 del Código Procesal Penal (cuando el condenado deba cumplir pena privativa de libertad, el tribunal deberá remitir copia de la sentencia al establecimiento penitenciario correspondiente; si se encuentra en libertad, deberá ordenar su inmediata aprehensión, para luego proceder en la forma indicada).

4) Respecto del condenado que se fugare mientras se encuentre cumpliendo efectivamente una pena privativa de libertad.

5) Respecto del condenado a quien se le revocare alguna de las medidas alternativas a las penas privativas y restrictivas de libertad previstas en la ley N° 18.216.

6) Respecto del condenado a una pena privativa de libertad a quien se le revocare el beneficio de la libertad condicional, previsto en el decreto ley N° 321, de 1925, u otro beneficio penitenciario.

**El artículo 1° fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Rincón y señores García, Lagos y Novoa.**

Enseguida, la Comisión tuvo presente el contenido del artículo 4° del proyecto, que prescribe que una vez recibida la comunicación a que se refiere el artículo 3° del proyecto (la que envía el tribunal que libra una orden de detención en contra de un imputado o condenado), el Servicio de Registro Civil e Identificación procederá, inmediatamente, a ingresar la información en el Registro Nacional de Prófugos de la Justicia. Si existieren varias órdenes de detención en contra de la misma persona, agrega, su anotación dará origen a un registro único que las incluirá a todas, las que deberán contener las especificaciones señaladas en el artículo 2° de la presente iniciativa.

**En relación con dicho registro único, la Comisión estuvo conteste en dejar constancia que no se alude a un registro distinto del Registro Nacional de Prófugos de la Justicia. Se refiere, solamente, a una unificación que debe recoger todas las anotaciones a que den lugar las órdenes de detención libradas contra una misma persona, las que, en todo caso, formarán parte del Registro Nacional de Prófugos de la Justicia.**

**Así lo acordó la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Rincón y señores García, Lagos y Novoa.**

### Artículo 10

Faculta, en su inciso primero, a los órganos de la Administración del Estado para diferir el otorgamiento de prestaciones de carácter económico respecto de quienes figuren con órdenes de detención pendientes en el Registro Nacional de Prófugos de la Justicia.

Tal atribución, previene el inciso segundo, no podrá afectar derechos adquiridos ni garantías reconocidas en la Constitución Política de la República.

Será un decreto supremo suscrito por el Ministro del Interior y Seguridad Pública, agrega el inciso final, el que determinará las prestaciones específicas cuyo otorgamiento será diferido, las que no podrán ser de carácter previsional o de salud. En todo caso, dicha resolución no podrá afectar a las familias de los prófugos de la justicia.

La **Honorable Senadora señora Rincón** cuestionó que se confiera a la Administración la facultad de diferir el otorgamiento de prestaciones, en circunstancias que lo más apropiado, a su juicio, sería que la persona que se encontrara en el Registro que el proyecto de ley establece, no pudiera optar a determinados beneficios.

El **Honorable Senador señor Lagos** observó que, al tenor del inciso tercero, se está habilitando al Ministro del Interior y Seguridad Pública para que determine cuáles serán las prestaciones específicas a las que será aplicable este artículo. Si, como cabe entender del inciso primero, los órganos de la Administración tendrán la potestad de diferir o no su otorgamiento, entonces lo que previamente determine el precitado Ministro se tornará relativo. Más acertado, resaltó, pareciera ser que los órganos de la Administración del Estado deban diferir la entrega de las prestaciones que la autoridad competente haya determinado con antelación.

El **Honorable Senador señor Novoa** expresó que negar, derechamente, alguna prestación por el hecho de figurar en el Registro Nacional de Prófugos de la Justicia, constituye una sanción adicional que no puede ser establecida de manera general. Sí resulta lógico, en cambio, que mientras una persona permanezca prófuga, no pueda optar a un determinado beneficio.

Coincidió, por otro lado, con lo sostenido por el Honorable Senador señor Lagos respecto de la complejidad de que aquello que fije un decreto supremo del Ministro del Interior y Seguridad Pública, pueda, en la práctica, ser después ser revisado por algún órgano de la Administración.

El **Honorable Senador señor García** puso como ejemplo el caso de una madre beneficiaria del subsidio único familiar que se encuentre prófuga. Quitarle el acceso a la prestación repercutiría ya no sobre ella, sino, lamentablemente, sobre sus hijos. En situaciones como esa,

reflexionó, quizás sí pueda adquirir sentido el mecanismo propuesto en el artículo en estudio.

El **Honorable Senador señor Lagos** expresó que precisamente para beneficios de carácter previsional y de salud, el inciso tercero establece una limitación a la atribución del Ministro del Interior y Seguridad Pública. En los demás casos, cabe justamente que dicha autoridad ejerza el poder que se le está confiriendo, mas siempre con otra limitación: la de no afectar en su resolución a las familias de los prófugos de la justicia.

El **Honorable Senador señor Novoa** insistió en que no es procedente instaurar una especie de sanción de pérdida general de derechos, pues el ordenamiento jurídico resguarda que las sanciones deben ser específicas. Por ello, la aplicación de la disposición en análisis debe ser concebida en términos restrictivos.

El **Honorable Senador señor Lagos** hizo ver que su aprensión radica en el hecho de que la nómina que elabore el Ministro del Interior y Seguridad Pública pueda devenir en meramente indicativa.

La **Honorable Senadora señora Rincón** se mostró contraria a que los órganos de la Administración del Estado puedan discriminar si corresponde o no el otorgamiento de alguna prestación de carácter económico. Lo que les compete, en realidad, es constatar si una persona tiene o no el derecho. De ahí que una redacción más adecuada, a su entender, sería la que taxativamente prescriba que aquellos órganos no podrán otorgar beneficios en tanto no se certifique que el postulante se encuentra habilitado para acceder a ellos.

El **señor Subsecretario** explicó que el empleo del verbo diferir, en el inciso primero del artículo en comento, se debe, precisamente, a que no se pretende establecer una sanción adicional, la denegación de un derecho, para la persona que se encuentre prófuga. En ese sentido, expresó que contribuiría a aclarar el alcance de la disposición, disipando de paso las reservas manifestadas por los diversos senadores, que en lugar de preceptuar que los órganos de la Administración “podrán diferir” el otorgamiento de prestaciones, estableciera que las “diferirán”, haciendo imperativo el deber de así proceder.

**La Comisión acordó aprobar el artículo 10, acogiendo la enmienda propuesta por el Ejecutivo. Lo hizo por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Rincón y señores García, Lagos y Novoa.**

## **Artículo 12**

Señala que el mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente iniciativa, durante su primer año de vigencia, se financiará con cargo al ítem 50-01(Fisco)-03 (Operaciones Complementarias)-24 (Transferencias Corrientes)-03 (A Otras Entidades Públicas).104 (Provisión para Financiamientos Comprometidos). de la

Partida Presupuestaria Tesoro Público. En los años siguientes, se hará con cargo a los recursos que se establezcan en las respectivas leyes de presupuestos del sector público.

**Puesto en votación, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Rincón y señores García, Lagos y Novoa.**

- - -

## **INFORME FINANCIERO**

El Informe Financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 6 de julio de 2011, señala, de manera textual, lo siguiente:

### **“I. Antecedentes**

1. La indicación tiene por objeto incorporar al proyecto de ley que crea el Registro Nacional de Prófugos, una serie de observaciones planteadas en el debate legislativo en la Comisión de Seguridad Ciudadana y Drogas de la Cámara de Diputados.

2. Por su parte, el proyecto de ley tiene como objetivo facilitar o permitir la detención de quienes se encuentran prófugos de la justicia y obstaculizar la obtención de determinadas prestaciones del Estado a quienes voluntariamente se han situado al margen de la legalidad.

3. Para el logro de lo anterior, se crea el Registro Nacional de Prófugos de la Justicia, a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación (SRCel), estableciéndose la obligación de anotar ciertas órdenes de detención vigentes liberadas en determinados casos por Tribunales con competencia en lo penal. En el mismo proyecto se establecen, además, los datos que contendrá el Registro, la forma en que los Tribunales comunicarán al SRCel la dictación de una orden de detención en los casos a que se refiere el proyecto y la regulación y resguardo para la eliminación de las anotaciones del registro al dejarse sin efecto la orden de detención.

4. Asimismo, en el proyecto se establecen las personas que tendrán acceso irrestricto al Registro y a la información allí contenida, a saber: Tribunales de Justicia, Ministerio Público, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones, Gendarmería de Chile, la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y el propio SRCel. Del mismo modo, se otorga acceso restringido a los Departamentos del Tránsito Municipales y a determinados órganos públicos que otorguen prestaciones económicas, con excepción de las de carácter previsional o de salud, los cuales serán definidos por decreto supremo.

### **II. Efectos del proyecto de Ley sobre los**

Gastos Fiscales

El proyecto de ley tiene gastos por una vez y gastos recurrentes en régimen, conforme a los siguientes supuestos de cálculo:

|                                                    | <u>Miles de \$</u> |                |
|----------------------------------------------------|--------------------|----------------|
|                                                    | <u>Año 1</u>       | <u>Régimen</u> |
| <b>ST. 21 Gastos en Personal</b>                   | <b>10.746</b>      | <b>10.746</b>  |
| 2 funcionarios Grado 20 E.U.S. en el nivel central | 10.746             | 10.746         |
| <br>                                               |                    |                |
| <b>ST. 22 Bienes y Servicios de Consumo</b>        | <b>184.632</b>     | <b>0</b>       |
| Desarrollo módulo registro de prófugos             | 84.356             | 0              |
| Mantenición Portal Reforma Procesal Penal          | 100.276            | 0              |

**Fiscal** **III. Efecto Neto del Proyecto sobre el Resultado**

El proyecto de ley irroga un mayor gasto fiscal con la siguiente gradualidad:

|                    | <u>Miles de \$</u> |                  |
|--------------------|--------------------|------------------|
|                    | <u>Año 1</u>       | <u>Régimen</u>   |
| <b>Gasto Total</b> | <b>195.378</b>     | <b>10.746.”.</b> |

En consecuencia, las normas del proyecto en informe no producirán desequilibrios macroeconómicos ni incidirán negativamente en la economía del país.

- - -

MODIFICACIÓN

En virtud de los acuerdos precedentemente consignados, la Comisión de Hacienda tiene el honor de proponer la siguiente enmienda al proyecto aprobado en general por la Sala del Senado:

## Artículo 10

### Inciso primero

Sustituir las voces “podrán diferir” por “diferirán”. **(Unanimidad 4x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).**

- - -

## TEXTO DEL PROYECTO

Como consecuencia de la modificación propuesta, el texto del proyecto queda como sigue:

### PROYECTO DE LEY

“Artículo 1°.- El Servicio de Registro Civil e Identificación mantendrá un registro denominado “Registro Nacional de Prófugos de la Justicia”, en el que se anotarán las órdenes de detención vigentes cuando éstas hayan sido libradas por Tribunales de Justicia con competencia en lo penal en los siguientes casos:

1) Respecto del imputado que haya sido declarado rebelde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 y 100 del Código Procesal Penal.

2) Respecto del imputado que se fugare estando sujeto al régimen de prisión preventiva o sujeto a la medida cautelar prevista en la letra a) del artículo 155 del Código Procesal Penal.

3) Respecto del condenado que se encuentre en el caso del inciso 2° del artículo 468 del Código Procesal Penal.

4) Respecto del condenado que se fugare mientras se encuentre cumpliendo efectivamente una pena privativa de libertad.

5) Respecto del condenado a quien se le revocare alguna de las medidas alternativas a las penas privativas y restrictivas de libertad previstas en la ley N° 18.216.

6) Respecto del condenado a una pena privativa de libertad a quien se le revocare el beneficio de la libertad condicional, previsto en el decreto ley N° 321, de 1925, u otro beneficio penitenciario.

Artículo 2°.- Las anotaciones que se realicen en el Registro Nacional de Prófugos de la Justicia contendrán:

1) El nombre completo de la persona en contra de quien se ha librado la respectiva orden de detención y su número de cédula nacional de identidad. Si se tratare de un extranjero, se indicará su número de cédula de identidad para extranjeros, si la tuviere, o el número de su pasaporte y la nacionalidad del mismo.

2) La identificación del Tribunal que libró la respectiva orden de detención, con indicación del nombre del juez o jueces que la hubieren decretado.

3) La identificación de la causa en que se despachó la orden de detención, con indicación del Rol Único de Causa y el Rol Interno de Tribunal; y si la orden de detención se libró en contra de la persona en su calidad de imputado o de condenado por un delito.

4) La fecha en que se libró la orden de detención.

5) El señalamiento de él o los delitos por los cuales hubiere sido condenada la persona y la extensión de la condena, en los casos señalados en los números 3, 4, 5 y 6 del artículo 1°.

Artículo 3°.- Para los efectos de ingresar una orden de detención librada en contra de un imputado o condenado en los casos señalados en el artículo 1°, al momento de decretarse, el Tribunal que la hubiere dictado deberá comunicarlo al Servicio de Registro Civil e Identificación por cualquier medio idóneo, de conformidad al artículo 21 del Código Procesal Penal. Se deberá dejar registro de dicha actuación de acuerdo al artículo 39 y siguientes del Código Procesal Penal.

Artículo 4°.- Recibida la comunicación a que se refiere el artículo anterior, el Servicio de Registro Civil e Identificación procederá, inmediatamente, a ingresar la información en ella contenida en el Registro Nacional de Prófugos de la Justicia. Si existieren varias órdenes de detención en contra de una misma persona, su anotación dará origen a un registro único que las incluya a todas, las que deberán contener las especificaciones señaladas en el artículo 2°.

Artículo 5°.- Si la orden de detención librada en alguno de los casos indicados en el artículo 1° se dejare sin efecto, el Tribunal que así lo ordenare deberá comunicarlo en el mismo acto al Servicio de Registro Civil e Identificación por cualquier medio idóneo de conformidad al artículo 21 del Código Procesal Penal. La comunicación contendrá la misma información señalada en el artículo 2° y se deberá dejar registro de dicha actuación de conformidad a lo dispuesto por el artículo 39 y siguientes del Código Procesal Penal.

El incumplimiento de lo establecido en el presente artículo constituirá una grave falta a los deberes del juez que dejó sin efecto la respectiva orden de detención, la que será sancionada con arreglo a las normas disciplinarias que establece el Código Orgánico de Tribunales.

Artículo 6°.- Recibida la comunicación referida en el artículo precedente, el Servicio de Registro Civil e Identificación procederá,

dentro de las 12 horas siguientes, a eliminar en forma definitiva la respectiva anotación en el Registro Nacional de Prófugos de la Justicia.

El incumplimiento de la obligación establecida en el inciso precedente será considerada una falta grave para los efectos de la aplicación de las medidas disciplinarias que correspondan conforme al Estatuto Administrativo.

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior y en el inciso primero, cualquier persona podrá requerir la eliminación de la anotación respectiva en el Registro Nacional de Prófugos de la Justicia, presentando ante al Servicio de Registro Civil e Identificación documentos fidedignos emanados de un Tribunal con competencia en lo penal, que den cuenta del hecho de haberse dejado sin efecto una orden de detención dictada en los casos del artículo 1°.

Artículo 7°.- Sólo podrán acceder a la información contenida en el Registro Nacional de Prófugos de la Justicia, las siguientes instituciones:

- 1) Los Tribunales de Justicia.
- 2) El Ministerio Público.
- 3) Carabineros de Chile.
- 4) La Policía de Investigaciones de Chile.
- 5) Gendarmería de Chile.
- 6) La Dirección del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
- 7) El Servicio de Registro Civil e Identificación.
- 8) Los organismos públicos a que se refieren los artículos 9° y 10, para los fines allí previstos y en la forma señalada en dichos artículos.

Las personas o instituciones señaladas en el número 8), tendrán acceso limitado al Registro Nacional de Prófugos de la Justicia, pudiendo únicamente ser informados sobre el hecho de encontrarse una persona determinada incorporada en este. Dichas instituciones podrán acceder al Registro para el solo efecto del trámite que se realiza.

Las instituciones señaladas en los números 1), 2), 3), 4), 5), 6) y 7) deberán establecer los procedimientos que determinarán las personas que tendrán acceso a la información, a fin de garantizar la debida confidencialidad.

Artículo 8°.- El Servicio de Registro Civil e Identificación deberá proveer información suficiente a los interesados que



consulten respecto de su incorporación al Registro Nacional de Prófugos de la Justicia. Dicha información sólo podrá solicitarla la persona interesada respecto a su situación personal.

En todo caso, la información podrá requerirse por un mandatario del interesado, especialmente designado y facultado para el efecto, siempre que el mandato conste por escrito y sea autorizado ante notario.

Artículo 9°.- Los departamentos del tránsito municipales suspenderán el otorgamiento de las licencias de conductor o su renovación, a las personas que figuren con órdenes de detención pendientes en el Registro Nacional de Prófugos de la Justicia, mientras dichas órdenes no hayan sido dejadas sin efecto.

Artículo 10.- Los órganos de la Administración del Estado **diferirán** el otorgamiento de prestaciones de carácter económico, señaladas en la forma referida en el inciso tercero, respecto de quienes figuren con órdenes de detención pendientes en el Registro Nacional de Prófugos de la Justicia.

Lo dispuesto en el inciso precedente no podrá afectar derechos adquiridos ni garantías reconocidas en la Constitución Política de la República.

Un decreto supremo suscrito por el Ministro del Interior y Seguridad Pública determinará las prestaciones específicas cuyo otorgamiento será diferido, las que no podrán ser de carácter previsional o de salud. En todo caso, dicha resolución no podrá afectar a las familias de los prófugos de la justicia.

Artículo 11.- Los Tribunales de Justicia, el Ministerio Público y Gendarmería de Chile podrán verificar si las personas que ingresan a sus recintos y establecimientos registran o no órdenes de detención pendientes decretadas en los casos del artículo 1°, e instar por su cumplimiento.

Artículo 12.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley durante su primer año de vigencia, se financiará con cargo al ítem 50-01-03-24-03.104 de la Partida Presupuestaria Tesoro Público y, en los años siguientes, con cargo a los recursos que se establezcan en las respectivas leyes de presupuestos del sector público.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 2 de mayo de 2012, con la asistencia de los Honorables Senadores señor José García Ruminot (Presidente), señora Ximena Rincón González y señores Ricardo Lagos Weber y Jovino Novoa Vásquez.

Sala de la Comisión, 8 de mayo de 2012.

ROBERTO BUSTOS LATORRE  
Secretario de la Comisión

**RESUMEN EJECUTIVO**

**INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE PRÓFUGOS DE LA JUSTICIA**

**BOLETÍN N° 7.408-07**

- I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:**  
establecer un Registro Nacional de Prófugos de la Justicia, a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación, con la finalidad de facilitar la persecución coordinada y eficaz de quienes se encuentran en esta condición y evitar, de este modo, que se socave la confianza y el respeto de la ciudadanía por el sistema penal. Además, el proyecto define las personas que tendrán la calidad de prófugos de la justicia, las anotaciones que se practicarán en el Registro y las instituciones y personas que tendrán acceso al mismo. Asimismo, se contempla la posibilidad de diferir a los prófugos el otorgamiento de determinadas prestaciones económicas a cargo del Estado y se establece para ciertas instituciones la facultad de implementar sistemas de control de acceso a sus dependencias, de manera de verificar el posible ingreso de prófugos e instar por el cumplimiento de las respectivas órdenes de detención. Finalmente, el proyecto regula las fuentes de financiamiento del mayor gasto que su implementación irrogará.
- II. ACUERDOS:**
- |             |                       |                 |
|-------------|-----------------------|-----------------|
| Artículo 1° | aprobado              | unanimidad 4x0. |
| Artículo 10 | aprobado con enmienda | unanimidad 4x0. |
| Artículo 12 | aprobado              | unanimidad 4x0. |
- III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:**  
consta de 12 artículos permanentes.
- IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** los artículos 7° y 8° deben aprobarse como normas de quórum calificado, en conformidad con los artículos 8° de la Constitución Política de la República y 5° de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública. Por ello, requieren del voto favorable de la mayoría absoluta de los señores Senadores en ejercicio, según lo dispone el inciso tercero del artículo 66 de la Carta Fundamental. A su vez, el artículo 11 debe aprobarse con carácter de norma orgánico constitucional, en los términos del inciso primero del artículo 77 de la Constitución Política, por referirse a las atribuciones de los tribunales, y necesita, para su aprobación, del voto favorable de las cuatro séptimas partes de los señores Senadores en ejercicio, como lo dispone el inciso segundo del ya citado artículo 66.
- V. URGENCIA:** suma.
- VI. ORIGEN E INICIATIVA:** Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República dirigido a la Cámara de Diputados.

**VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.

**VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** 79 votos a favor, 1 en contra y 1 abstención.

**IX. INICIO DE LA TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 11 de octubre de 2011.

**X. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** informe de la Comisión de Hacienda.

**XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**

- 1) Constitución Política de la República, particularmente su artículo 8°.
- 2) Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública.
- 3) Código Procesal Penal.
- 4) Decreto ley N° 645, de 1925, sobre Registro General de Condenas.
- 5) Ley N° 19.477, orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación.
- 6) Decreto supremo N° 64, de 1960, que reglamenta la eliminación de prontuarios penales, de anotaciones, y el otorgamiento de certificados de antecedentes.
- 7) Ley N° 18.216, sobre medidas alternativas a las penas privativas o restrictivas de libertad.
- 8) Decreto ley N° 321, de 1925, sobre libertad condicional para los penados.

Valparaíso, 8 de mayo de 2012.

ROBERTO BUSTOS LATORRE  
Secretario de la Comisión